

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| Un año.....     | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 »       |
| Tres id.....    | 9 »           |

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

|                 |            |
|-----------------|------------|
| Un año.....     | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 »    |
| Tres id.....    | 10 »       |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 30 de junio último, número 181, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Está dándose con frecuencia el caso de que al dirigirse la Dirección General de Estadística a las empresas solicitando datos, cumplimiento de boletines u otras informaciones necesarias para la confección de estadísticas oficiales, que, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 18 de agosto de 1939 (B. O. del 16 de septiembre), tiene encomendadas como función primordial, algunas entidades contestan que no pueden facilitarlos, amparándose en diferentes pretextos y en prohibiciones de los organismos de que en otros órdenes estatales dependen.

La Dirección General de Estadística tiene como único y fundamental cometido efectuar los trabajos de esta especialidad que el Estado necesita, y para ello ha de recoger los datos necesarios con la mayor rapidez, sin la limitación de no poder recurrir directamente a los productores si el servicio se ha de hacer con oportunidad y sin perjuicio de utilizar los datos y estadísticas recientes que existan en los organismos oficiales a través de las Secciones de Coordinación establecidas en los diferentes Ministerios; pero sin que estas fuentes puedan impedir se recurra a todas las demás que se juzge oportuno y conveniente a la mejor realización de servicio tan importante.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las empresas, corporaciones, entidades, etc., cualquiera que sea su actividad dentro de la economía nacional, tienen inexcusable obligación de proporcionar a la Dirección General de Estadística los datos primarios que de ellas solicite, bien lo haga directamente o bien a través de las Secciones de Coordinación estadística establecidas en los diferentes Ministerios, bien entendido que dichos datos no habrán de utilizarse con otros fines que los de englobarse con carácter general con los de la misma clase, y sin men-

cionar las entidades a que corresponden, para la confección de estadísticas de producción, distribución y consumo y su publicación con carácter general, si procede o conviene, dentro de la política general del Gobierno.

2.º Cuando sin justificación, a juicio de la Dirección General de Estadística, se dejen de cumplir las peticiones que formule, cuando se proporcionen datos falsos o se cometa cualquier otro acto que ponga de manifiesto la mala fe de una entidad, la Dirección General de Estadística se dirigirá a la Autoridad gubernativa de la jurisdicción solicitando la imposición de una sanción, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de la información solicitada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1941.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Estadística».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde de Quintanilla de la Mata, desde el día 3 del actual se halla depositada en dicho pueblo una mula de las señas siguientes: torda, de más de siete cuartas de alzada, con cabezón y bridón y en este último tiene las iniciales L. M. y una rozadura encima del cuello.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, quien acredite ser su dueño, pase a recogerla al mencionado pueblo.

Burgos 8 de julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

### Salvoconductos.

De conformidad con la circular de este Gobierno Civil, número 5.497, de fecha 24 de marzo último, y próximo a expirar el plazo de validez de las cédulas personales que fueron refrendadas como salvoconducto para circular sólo y

exclusivamente por el interior de esta provincia, encarezco a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos hagan tal observación a los interesados, para que aquellos vecinos que así lo deseen envíen, en la forma prevenida, y con la debida antelación, sus cédulas personales, a fin de que por esta Secretaría de Orden Público les sean diligenciadas nuevamente, con validez de otros tres meses.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 7 de julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Junta Provincial de Protección de Menores

De conformidad con la legislación vigente, se recuerda a todos los Alcaldes, Presidentes de las Juntas Locales de Protección de Menores, que hayan tenido ingresos por el impuesto de espectáculos, la obligación de enviar a esta Provincial de mi Presidencia, el 2 por 100 de dichos ingresos, correspondientes al primer semestre del año, durante el mes actual, con el fin de remitirlo a su vez, al Consejo Superior.

Las Juntas reservarán, a su vez, el 20 por 100 de los aludidos ingresos, después de descontar el 2 por 100 reservado para el Consejo Superior, y lo agregarán a las cantidades reservadas para contribuir al sostenimiento del Tribunal Tutular de Menores, creado en esta provincia, el cual se constituirá en plazo breve.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su más exacto cumplimiento.

Burgos 7 de julio de 1941.—El Gobernador-Presidente, José Alvarez Imaz.

## DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE BURGOS

### Circular.

En este periódico oficial, número 150, correspondiente al día 4 del actual, se halla inserta la Or-

den del Ministerio de Trabajo de fecha 23 de junio último, fijando las condiciones de trabajo y salarios mínimos para la recolección de cereales en las provincias de la jurisdicción de esta Regional.

Los Alcaldes y Delegados Sindicales velarán por el más estricto cumplimiento de estas normas, denunciando a la Inspección Provincial de Trabajo de su demarcación las infracciones que lleguen a su conocimiento, que serán sancionadas por esta Delegación con fuertes multas.

Burgos 27 de junio de 1941.—El Delegado Regional de Trabajo, Antonio de la Fuente R. Pertegaz.

## SERVICIO PROVINCIAL DE CATASTRO

### Servicio de Valoración Agrícola.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Gamonal de Riopico, que con esta fecha se remite a la Alcaldía, la documentación del Registro Fiscal de rústica de dicho término.

Los propietarios deberán presentar ante la Junta pericial las relaciones juradas de las fincas que poseen, para que la misma pueda proceder a efectuar el reparto de la riqueza asignada.

Burgos 5 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Valoración Agrícola, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Fresno de Rodilla, Orbaneja Riopico, Barrios de Colina y Pineda de la Sierra, que con esta fecha se remite a las Alcaldías correspondientes la documentación del Registro Fiscal de Rústica, a fin de que por las Juntas Periciales se proceda a realizar el reparto de la riqueza asignada.

Los propietarios deberán presentar las relaciones juradas de sus fincas ante las mismas.

Burgos 7 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Valoración Agrícola, Francisco Zabala.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Burgos

## Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, penden autos incidentales promovidos por D. Luis Arranz Rupérez, contra D.<sup>a</sup> Florentina López Pérez y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza, en cuyos autos se encuentra la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 27 de junio de 1941. El Sr. D. Jacinto García - Monje y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D. Luis Arranz Rupérez, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Daniel Santamaría y defendido por el Letrado D. José Roberto Santamaría Álvarez, contra D.<sup>a</sup> Florentina López Pérez, mayor de edad, viuda, industrial y de igual vecindad que el anterior, en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza...

Fallo: Que debo declarar y declarar a D. Luis Arranz Rupérez, pobre en sentido legal, para que en tal concepto pueda litigar con D.<sup>a</sup> Florentina López Pérez, en juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas a que hacen referencia los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará por edictos si el actor no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. =Jacinto García - Monje. =Rubricado.

La sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D.<sup>a</sup> Florentina López Pérez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 5 de julio de 1941. = El Secretario judicial, Emiliano Corral.

## Haro.

## Requisitoria.

Ortiz Ríos, Jesús, de 17 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Miranda de Ebro, domiciliado en la calle General Franco, número 5, buhardilla, procesado por el delito de hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Haro, para constituirse en prisión y serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Haro, 30 de junio de 1941. = El Juez de Instrucción, Felipe Rodrigo.

## Requisitorias.

Manuel Parera Roure, hijo de Antonio y de María, natural de Villanueva de Alpicart, Ayuntamiento de Lérida, soldado del Sexto

Grupo de Automóviles, de guarnición en esta plaza, se presentará en el Juzgado Militar núm. 5, en el término de diez días, para que rinda declaración en sumario número 93-41 que le instruyo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades militares y civiles y Agentes judiciales, caso de ser habido, o sepan su paradero, lo comuniquen a este Juzgado con la urgencia posible para la buena administración de la justicia.

Dado en Burgos a 4 de julio de 1941. = El Juez instructor, Aurelio Ruiz. = El Secretario, Rogelio N. Moratinos.

Demetrio Gil Gutiérrez, natural y residente en Aranda de Duero, de esta provincia, hijo de Dionisio y Afánasia, conocido por el apodo de «El Cabillo», nacido el 22 de diciembre de 1915, por la presente se le llama, requiere y emplaza por término de quince días, a fin de que se presente en el Juzgado Militar núm. 5 de los de esta plaza de Burgos, ante el Juez Sr. Ruiz del Olmo, para que rinda declaración en sumario núm. 172-41 que le instruyo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Burgos a 5 de julio de 1941. = El Juez instructor, Aurelio Ruiz. = El Secretario, Rogelio N. Moratinos.

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencia dictada por este Tribunal Regional en la fecha que a continuación se indica y en el expediente que también se relaciona del año 1940, ha sido absuelto el inculcado que se anota, y que en virtud de tal fallo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Epifanio Martín Pérez, vecino de Olmos de la Picaza (Burgos), rollo número 2.110 de 1940, sentencia número 1.895 de 1941.

Y para conocimiento general, se extiende el presente en Burgos a 3 de julio de 1941. = El Presidente, Alejandro Páramo. = El Secretario, Saturnino Aparicio.

## JUZGADO DE DELITOS MONETARIOS

## EDICTOS

D. José Villarías Bosch, Juez de Delitos Monetarios.

Por el presente edicto se cita a Alberto Quenón, cuyas demás circunstancias se ignoran, con domicilio accidental en Miranda de Ebro, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la Casa de la Moneda de esta capital, a fin de prestar declaración en el expediente número 503 del corriente año, que por delito de contrabando monetario, se sigue contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer, se fallará el expediente, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid a 1 de julio de 1941. = José Villarías Bosch.

D. José Villarías Bosch, Juez de Delitos Monetarios.

Por el presente edicto se cita a Paull Grannad Champ, Hugh Annette, Alexandre Moir y Archibald Tilling, cuyas demás circunstancias se ignoran y con domicilio accidental en Miranda de Ebro, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la Casa de la Moneda de esta capital, a fin de prestar declaración en el expediente número 445 del corriente año que por delito de contrabando monetario se sigue contra los mismos, bajo apercibimiento que de no comparecer se fallará el expediente, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid a 2 de julio de 1941. = José Villarías Bosch.

D. José Villarías Bosch, Juez de delitos monetarios.

Por el presente edicto se cita a M. Robert Ducán, Jhon Ricar Garbett y Francisco Bradley, cuyas demás circunstancias se ignoran y con domicilio accidental en Miranda de Ebro, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la Casa de la Moneda, de esta capital, a fin de prestar declaración en el expediente número 445 del corriente año que por delito de contrabando monetario se sigue contra los mismos, bajo apercibimiento que de no comparecer se fallará el expediente, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid a 2 de julio de 1941. = José Villarías Bosch.

## Juzgado permanente de la Sexta Región Militar.

El Juez Permanente de causas de esta Región Militar, con residencia en esta Plaza, (Palacio de Justicia, planta baja), cita a fines de ratificación del escrito elevado al Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, en fecha de 14 de marzo del corriente año, al firmante A. Marijua, quien deberá presentarse ante el expresado, a los fines expuestos en el término de ocho días, a contar de la publicación de este edicto.

Burgos 4 de julio de 1941. = P. O., El Capitán Secretario, Heliodoro Antolín.

## ANUNCIOS OFICIALES

Caja de Recluta de Burgos, número 48.

## Sorteo de reclutas.

Dispuesto por Orden de 2 del actual, del Ministerio del Ejército (D. O. número 147), que el día 13 próximo se celebre el sorteo de los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1938 a 1941, ambos inclusive, procedentes de la que fué Zona liberada y comprendidos en el alistamiento que se dispuso por Orden de 20 de diciembre de 1939 (B. O. número 356) y (D. O. número 68), cuyo sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1935, (C. L. número 331), se hace saber por el presente anuncio, que el citado día 13 y a las once horas, se procederá en esta Caja de Recluta, a verificar el sorteo de referen-

cia, que comprenderá a los mozos de los indicados reemplazos, los cuales figuran en las listas expuestas al público, en el local que ocupa esta Dependencia en esta Plaza, General Santocildes, 9.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 7 de julio de 1941. = El Teniente Coronel Jefe, Antonio Arroyo.

## Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades de este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Arenillas de Riopisuerga 26 de junio de 1941. = El Alcalde, Marciano Ibáñez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## Sexta Unidad Veterinaria.

## Subasta de ganado.

El día 19 del actual, a las once, se procederá a la venta en pública subasta de 13 caballos y tres mulos de desecho, en el local que ocupa esta Unidad (Granja Agrícola), carretera de Valladolid. El importe del anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 8 de julio de 1941. = El Veterinario Mayor, Jefe.

1-3

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

## IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100

3